

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN
Demandado: ROSA HERMINIA SAAVEDRA CONTRERAS
 ELIZABETH GÁMEZ SAAVEDRA
 GERMÁN GÁMEZ GARAVITO
Radicado: 68-770-40-89-002-2022-00073-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto proferido el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **Dr. MEYER OSVALDO PADILLA GÓMEZ** actuando como apoderado judicial del señor **PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN** contra **ROSA HERMINIA SAAVEDRA CONTRERAS, ELIZABETH GÁMEZ SAAVEDRA Y GERMÁN GÁMEZ GARAVITO**, concediéndose el término de ley para la subsanación de la misma.

- Transcurrido el término legal concedido, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito¹ en el que manifiesta que reforma la demanda sin embargo al ser revisado detenidamente no es suficiente para que se tengan por subsanadas las falencias indicadas en el auto inadmisorio de la demanda inicial, toda vez que no se establece cuál es la pretensión que se intenta fundamentar con los hechos décimo, décimo primero y décimo tercero por tanto debían haberse excluidos de la misma, pues no constituyen hechos que fundamenten alguna pretensión. Se recuerda que el proceso que se pretende entablar es un proceso ejecutivo para el cobro de unas sumas de dinero y por ende los hechos deben fundamentar este tipo de pretensiones.
- Así mismo observa el Despacho en cuanto a la pretensión segunda, que solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago por el valor del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2022, por valor de

¹ Fls. 23 - 27 Cdo. 1 archivo pdf 12 expediente digital

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), sin embargo tanto en el supuesto fáctico como en el contrato aportado con la demanda refiere a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) como canon de arrendamiento estipulado.

- Respecto de la pretensión tercera no se indica el valor sobre el cual solicita los intereses moratorios, recuérdese que la demanda debe contener “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, supuesto que no fue debidamente adecuado en la referida pretensión.
- No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º en su inciso 5º de la ley 2213 de 2022, conforme lo requerido en el auto inadmisorio de la demanda, evidenciándose que no se corrigió sobre este particular.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará el archivo del expediente, sin necesidad de hacer entrega a la parte demandante de los anexos, toda vez que esta fue presentada como mensaje de datos atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **Dr. MEYER OSVALDO PADILLA GÓMEZ** actuando como apoderado judicial del señor **PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN** contra **ROSA HERMINIA SAAVEDRA CONTRERAS, ELIZABETH GÁMEZ SAAVEDRA Y GERMÁN GÁMEZ GARAVITO** por no haber sido subsanadas íntegramente las falencias indicadas mediante auto de fecha (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro del término concedido para tal fin.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **PEDRO ANTONIO SOTELO PINZÓN** al **Dr. MEYER OSVALDO PADILLA GÓMEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 271.217 del C.S. de la J, en los

términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

TERCERO: En firme el presente proveído, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 21 de septiembre de 2022.

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia García Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9319657544c0176d35d0525db0f414330bd99e6e610723c3210dedb55e47c30**

Documento generado en 20/09/2022 07:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>